

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia Provincial de Madrid

Sección Vigésima Quinta

EDICTO

El secretario de la Sección Vigésima Quinta de la Audiencia Provincial de Madrid.

Por el presente hace saber: Que en esta Sección Vigésima Quinta y bajo el número 572 de 2008 se sigue rollo de apelación civil para la sustanciación de recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en autos de procedimiento ordinario 388/2003, procedentes del Juzgado de primera instancia e instrucción número 4 de Torrejón de Ardoz, en el que se ha dictado sentencia 230 de 2009 con fecha 8 de mayo de 2009, cuyo fallo dice:

Fallamos

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la procuradora doña María Magdalena Diz Fernández, en nombre y representación de doña Victoria Mayor Carmona, contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia número 4 de Torrejón de Ardoz de fecha 12 de julio de 2006 en autos número 388 de 2003, debemos confirmar y confirmamos íntegramente la misma, con imposición a la apelante de las costas procesales causadas en esta alzada.

Notifíquese la presente resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma puede ser susceptible de recurso de casación o de recurso extraordinario por infracción procesal, debiendo preparar cualquiera de ellos mediante escrito en el plazo de cinco días siguientes a la notificación ante esta Sala que la dicta.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Dada la situación de desconocimiento del actual domicilio y paradero de "Girome, Sociedad Limitada", en resolución de esta fecha, dictada en el rollo de apelación anteriormente reseñado, se ha acordado notificarle la sentencia por medio de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de octubre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/42.703/09)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NÚMERO 9 DE MADRID

EDICTO

Don Miguel Ángel Arribas Martín, secretario del Juzgado de primera instancia número 9 de Madrid.

Hace saber: Que en dicho Juzgado se tramita juicio de procedimiento ordinario número 101 de 2007, sobre otras materias, a instancia de don Walter Schmidt, contra don Armando de Caso Carcaba y doña Inés Ramos Díez, estando el primero en ignorado paradero.

En el juicio referenciado se ha dictado la resolución que en su encabezamiento y fallo es el siguiente:

Sentencia número 37 de 2009

Doña Mercedes de Mesa García, magistrada-juez de primera instancia.—En Madrid, a 23 de febrero de 2009, parte demandante, don Walter E. Schmidt, con abogado don Francisco Espinosa-Arroquia Fernández y procurador don José Pedro Vila Rodríguez; parte demandada, don Armando de Caso Carcaba y doña Inés Ramos Díez, con abogado sin profesional asignado y procurador, sin profesional asignado, objeto del juicio, otras materias.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Walter E. Schmidt ante don Armando de Caso Carcaba y su esposa doña Inés Ramos Díez, y sus posibles herederos o causahabientes, debo declarar y declaro la adquisición por el actor del dominio sobre el apartamento sito en la calle Bravo Murillo, número 145 bis, planta sexta, apartamento número 3, de Madrid, en virtud de la prescripción adquisitiva extraordinaria o usucapión extraordinaria, condenando a los demandados a estar y pasar por la anterior declaración, sirviendo testimonio de la presente resolución para la inscripción en el Registro de la Propiedad número 6 de Madrid, finca número 12.378 a nombre del actor, con expresa imposición de costas a los demandados.

Modo de impugnación: mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid (artículo 455 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación

Leída y publicada fue la anterior sentencia por la magistrada-juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Madrid.

Madrid, a 16 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(02/6/10)

JUZGADO NÚMERO 14 DE MADRID

EDICTO

Doña María Jesús Jimeno del Valle, secretaria del Juzgado de primera instancia número 14 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario número 803 de 2008 se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 14 de diciembre de 2009.—La ilustrísima señora María García Juanes, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 14 de Madrid, habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario número 803 de 2008, promovidos a instancias de don Gaspar Arriaga García y doña María de los Ángeles Retana Cervera y en su representación el procurador de los Tribunales don Ignacio Batllo Ripoll y asistido del letrado don Enrique Castello Solbes, contra "Casalonga, Sociedad Anónima", don Antonio Beltrán Medina, y doña Ana Ollero Expósito, declarados en rebeldía; sobre elevación a pública; y

Fallo

Que estimando en parte, la demanda interpuesta por el procurador don Ignacio Batllo Ripoll, en nombre de don Gaspar Arriaga García y doña María de los Ángeles Retana Cervera, contra don Antonio Beltrán Medina, doña Ana Ollero Expósito y "Casalonga, Sociedad Anónima", en su caso, como sucesora del Grupo Sindical Menor de Colonización número 9.022 de Villar de Cañas:

Primero.—Debo condenar y condeno a la parte demandada, a elevar a escritura pública, el contrato privado de segregación y compraventa suscrito el 14 de octubre de 1977 (documento número 3 de la demanda), entre, por un lado, don Antonio Beltrán Medina, como comprador y por otro lado, Grupo Sindical Menor de Colonización número 9.022 de Villar de Cañas, como vendedor, sobre la finca que figura con el número D-44-U, segregada de la finca matriz que se describe en dicho documento privado, bajo apercibimiento que, caso de no verificarlo, en el plazo de treinta días desde la firmeza de la sentencia, se procederá a otorgarse con intervención judicial.

Segundo.—Todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación de que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, al preparar ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a partir del siguiente a su notificación, teniendo que constituir un depósito de 50 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma al codemandado, “Casalonga, Sociedad Anónima”, que se halla en ignorado paradero, se expide el presente en Madrid, a 14 de diciembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(02/14.525/09)

JUZGADO NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número 25, en autos número 1.033 de 2007, sobre divorcio, instados por doña Elsa González López, representada por el procurador don Óscar Gil de Sagredo Garicano, contra don Tarik Lali, que se halla con domicilio desconocido, he acordado por medio de la presente notificar al mencionado demandado que en el referido procedimiento ha recaído sentencia de fecha 1 de diciembre de 2009, en la que en su parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

Que estimando la demanda promovida por el procurador de los tribunales, don Óscar Gil de Sagredo Garicano, en nombre y representación de doña Elsa González López, contra don Tarik Lali, declarado en rebeldía, declaro la disolución del matrimonio por el divorcio de ambos cónyuges, con los efectos inherentes a dicha declaración, sin hacer especial condena en costas.

En ejecución de sentencia podrán las partes practicar la liquidación de la sociedad conyugal, de no haberlo efectuado aún.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid que, en su caso, deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Una vez firme esta resolución, anótese al margen de la inscripción de matrimonio.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncia, manda y firma don Francisco Ruiz-Jarabo Pelayo, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 25 de Madrid.

Firmado y rubricado en su original.—Consta su publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a don Tarik Lali, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto.

Dado en Madrid, a 16 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/43.481/09)

JUZGADO NÚMERO 25 DE MADRID

EDICTO

El Juzgado de primera instancia número 25 en autos número 363 de 2008, sobre modificación de medidas, instados por doña Liliane Donner de Oliveira, representada por la procuradora doña Amparo Ramírez Plaza contra don William Martins de Siqueira, que se halla con domicilio desconocido, he acordado por medio de la presente notificar al mencionado demandado que en el referido procedimiento ha recaído sentencia de fecha 15 de diciembre de 2009, en la que en su parte dispositiva se acuerda lo siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda presentada por la procuradora de los tribunales doña Amparo Ramírez Plaza, en nombre y representación de doña Liliane Donner de Oliveira, contra don William Martins de Siqueira, declarado en rebeldía, habiendo sido parte el ministerio fiscal, modifico los efectos establecidos anteriormente en la sentencia de divorcio dictada el 28 de septiembre de 2005, en el procedimiento seguido en este Juzgado con el número 690 de 2005, exclusivamente en el sentido de suspender por el momento las visitas entre don William Martins de Siqueira y su hijo, así como prohibir la salida del territorio nacional del menor Guillermo Martins Donner sin la autorización de este Juzgado, debiendo oficiar a las fuerzas y cuerpos de seguridad que correspondan, sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que, en su caso, deberá presentarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. En este sentido se indica a las partes la necesidad de constituir un depósito para recurrir conforme a lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la Ley Orgánica 1/2009. La constitución del referido depósito se realizará por el recurrente mediante ingreso de 50 euros en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta a nombre de este órgano judicial en la entidad “Banesto”, debiendo hacerlo en la cuenta expediente correspondiente a este Juzgado y a este procedimiento, especificando en el campo “Concepto” del documento de ingreso que se trata de un “recurso”, seguido del código y tipo concreto del recurso de que se trate (en este caso 02 Civil-Apelación). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe ser indicado justamente después de especificar los dieciséis dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio). En aquellos supuestos en que pudieran realizarse ingresos por la misma parte procesal, se le hace saber que debe hacer operaciones distintas de imposición, indicando en el tipo de recurso de que se trate en cada caso. Asimismo, si por una misma parte se recurriera simultáneamente más de una que pudiera afectar a la misma cuenta expediente, se indica parte procesal que ha de realizar tantos ingresos o diferenciados como resoluciones a recurrir, indicando el “Concepto”, el tipo de recurso de que se trate y el campo de observaciones, la fecha de la resolución objeto en formato dd/mm/aaaa. El re-

currente tiene que acreditar en la preparación del recurso el haber constituido el depósito para recurrir mediante la presentación de copia del resguardo de ingreso, todo ello bajo la prevención de que no se admitirá el recurso cuyo depósito no esté constituido.

Firmado y rubricado en su original.—Consta su publicación.

Y para que sirva de notificación en forma a don William Martins de Siqueira, que se halla en ignorado paradero, he acordado la publicación del presente edicto.

Dado en Madrid, a 17 de diciembre de 2009.—El secretario (firmado).

(03/43.482/09)

JUZGADO NÚMERO 50 DE MADRID

EDICTO

Por la presente y en virtud de lo acordado en el procedimiento ordinario 632 de 2008, seguidos en este Juzgado por “Recreativos Cibeles, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Juan Luis Navas García, contra don Felipe Cañada Carretero y doña Paloma Marugán Martínez, se le notifica la sentencia a don Felipe Cañada Carretero y doña Paloma Marugán Martínez, dado su ignorado paradero, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda interpuesta por la entidad “Recreativos Cibeles, Sociedad Anónima”, representada por el procurador don Juan Luis Navas García, contra don Felipe Cañada Carretero y doña Paloma Marugán Martínez, debo declarar y declaro resuelto el contrato de colaboración para la explotación de máquinas, en relación al establecimiento de hostelería sito en la calle Pradillos, número 11, de Illescas (Toledo), condenando a los demandados a abonar la cantidad de 24.000 euros más los intereses pactados en la cláusula novena del contrato suscrito al interés legal más siete puntos y a abonar la cantidad de 18.000 euros en concepto de indemnización conforme a lo pactado en la condición décima del contrato, condenando en costas a los demandados.

Así por esta mi sentencia, que se notificará en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe preparar recurso de apelación, por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a la cita la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil). Debiéndose consignar en la cuenta del Juzgado con código de cuenta 2544, la cantidad de 50 euros en concepto de depósito para recurrir, indicándose la clase y número de procedimiento, así como la fecha de la resolución recurrida. No se admitirá a trámite el recurso si no se constituye este depósito, lo que deberá acreditarse ante este Juzgado junto con el escrito de preparación del mismo, mediante la presentación de copia del resguardo u orden de ingreso. Definitivamente juzgado en la instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de don Felipe Cañada Carretero y doña Paloma